

CONSEJERÍA DE RECURSOS HUMANOS

818.- El Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el pasado día de marzo, a propuesta de la Consejería de Recursos Humanos, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

PUNTO NOVENO.- REGLAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL.- Visto el correspondiente expediente, donde figura acuerdo adoptado por la Comisión Permanente de Recursos humanos, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2002, de conformidad con el mismo, el Consejo de Gobierno acuerda aprobar propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Recursos Humanos, cuyo tenor literal es el siguiente:

"En uso de las competencias que me han sido conferidas por Orden número 376, de fecha 28 de Septiembre de 2000, publicadas en el B.O.ME., número 3.711, de 10 de octubre de 2000, y el art. 7 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del nuevo Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla, y lo previsto en el artículo 32.7 del IV Acuerdo Marco de los Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla y artículo 40.7 del VI Convenio Colectivo para el personal laboral, habiendo sido aprobada en CIVE de 4 de diciembre de 2001, **VENGO EN PROPONER** al Consejo de Gobierno de la Ciudad la aprobación del presente expediente, previo acuerdo de la Comisión Permanente de Recursos Humanos.

REGLAMENTO DE ACCIÓN SOCIAL

1.- Las Ayudas correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de Enero de 2001 y 31 de Diciembre de 2001, serán valoradas por la Comisión de Acción Social en el 1º trimestre del año 2002. A partir del 2º trimestre el plazo de las ayudas estará abierto todo el año, solicitándose una vez hecho el desembolso y conforme a los apartados 2,3,4 y 5.

2.- Estarán legitimados para solicitar las ayudas el funcionario o laboral, siendo beneficiarios de las mismas el propio empleado público, cónyuge e hijos no emancipados menores de 25 años. Las parejas de hecho, que mediante certificado de convivencia, justifiquen encontrarse en esa situación durante al menos los dos años anteriores. Las/os viudas/os que hayan soportados gastos hasta la fecha de fallecimiento del cónyuge. En los casos de cónyuges separados o divorciados, si la ayuda es a favor de los hijos, el importe de las mismas se abonarán al cónyuge que aporte la factura.

3.- No se admitirán las ayudas que supongan una duplicidad de las mismas por unos mismos gastos, así como las que vengan con facturas expeditas por profesionales de países extracomunitarios. En el caso de matrimonios o parejas de hecho, en los que los dos sean empleados públicos, solo solicitará la ayuda uno de ellos.

4.- Los interesados deberán presentar sus solicitudes en el Registro General, conforme a los modelos establecidos y adjuntando la siguiente información: Fotocopia del Libro de Familia y factura ORIGINAL del facultativo (donde deberá constar el NIF, Nº de factura, fecha, persona afectada y tratamiento aplicado). **No se admitirá fotocopia, duplicado o fotocopia compulsada** (excepto si lo estima conveniente la Comisión por motivos documentados y justificados).

5.- El personal que solicite estas Ayudas deberá estar en activo en el periodo de tiempo en que haya soportado el gasto y las mismas serán incompatibles con la percepción de otras ayudas de naturaleza similar, concedidas por cualquier organismo o entidad pública o privada.